



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0155/2021.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 06 de septiembre de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: Se reconozca a los animales como seres sintientes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.
DEI/ISVP



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los seres humanos, somos seres sintientes, es decir, somos conscientes de nosotros mismos y del mundo que nos rodea, y tenemos la capacidad de sentir emociones como placer o dolor; gracias a las cuales, podemos sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones. El resto de los animales también son seres



sintientes, experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse. Son conscientes de sí mismos y de lo que les rodea. No son máquinas, no son cosas.

Así lo sostienen al menos tres corrientes de pensamiento o teorías predominantes relacionadas con la protección de los animales, y que sin duda han influido enormemente en el derecho animal y en lo que hoy conocemos como “sintiencia animal”. La primera es la conocida como Teoría Utilitarista, defendida por Jeremy Bentham, filósofo, economista, pensador y escritor inglés del siglo XVIII, que argumentaba que la cuestión no era si los animales razonaban o hablaban, si no si podían sufrir. Según este pensamiento, las acciones de los seres humanos deberían ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento de los animales. Fue un autor cuyo pensamiento tuvo sus frutos posteriormente en la que se conoce tradicionalmente como la primera ley de protección animal del mundo, la Ley Martin.

Por otro lado, tenemos la llamada Teoría del Derecho de Bienestar Animal, con Peter Singer como máximo exponente, la cual defiende que, si bien los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos animales. Para los defensores de esta teoría, no importa si los animales son racionales o no, de nuevo lo único que importa es que efectivamente, pueden sufrir.

2



Por último, la Teoría del Derecho de los Animales, defendida por Tom Regan, profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, que argumentaba que efectivamente, los animales no humanos son objeto de derechos morales. Según sus propias palabras, *“un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más”*.

Lo que estos tres autores tienen en común es que defienden que los animales son seres sintientes, y es precisamente esa capacidad de sentir la única característica necesaria para hacerles merecedores de consideración moral y jurídica.

Así lo reconoce, hoy, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 13. Se trata de un principio constitucional, de obligado cumplimiento, que vincula a los Estados Miembros al aplicar y desarrollar el Derecho de la Unión, lo que supone un gran avance hacia una mayor protección de los animales. *(Fuente de los párrafos precedentes, artículo periodístico de Alicia Alejandra*

Paredes Ramos. Abogada, miembro de la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Oviedo, visible en: [Sintiencia animal, o la capacidad de sentir de los animales - Abogacía Española - abogacia.es](#))

De igual manera, a nivel global, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978, en su artículo 2 establece que todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

3



Además, el artículo 3 señala que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Como se observa, la declaración mencionada busca eliminar el maltrato animal, el cual comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, los cuales van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencional de un animal.

Así, la mayoría de los países han desarrollado, poniendo en práctica lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, diversas disposiciones legales encaminados a la protección de los animales. Nuestro país no ha sido la excepción en la implementación de normas y leyes encaminadas a proteger y brindar un trato digno a los animales, tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el referido medio de difusión el 3 de julio de 2000, y la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el citado diario el 25 de julio de 2007.

Sin embargo, ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la legislación secundaria de orden federal, se ha reconocido a los animales como seres sintientes, es decir, con emociones reales tales como dolor, tristeza, hambre, sed, o indiferencia, entre otros sentimientos similares a los que nosotros hemos llegado a sentir. Recientes esfuerzos se han dado en dicho sentido, como la

4



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes General de Vida Silvestre, y Federal de Sanidad Animal, presentada el pasado mes de abril de 2021 por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de la cual se retoman diversas consideraciones de la presente Iniciativa.

En el orden local, entidades como Nuevo León, Guanajuato y el Estado de México, han dado los primeros pasos reconociendo en sus sistemas jurídicos, a los animales como seres sintientes.

La relevancia de este reconocimiento y protección constitucional a los animales, surge para contrarrestar cifras como las del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que señalan que el país ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal, y el primero en Latinoamérica, ya que 7 de cada 10 animales sufren algún tipo de maltrato.

Por ello se propone establecer, que la Constitución Política del Estado reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, el Estado y los Municipios deberán garantizar su protección, bienestar, así como un trato digno y respetuoso, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, sancionando en el ámbito de su competencia, los actos de crueldad o maltrato animal.

5

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 98.- En el Estado (...)

El Estado y los Municipios (...)

El Estado y los Municipios (...)

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, el Estado y los Municipios deberán garantizar su protección, bienestar, así como un trato digno y respetuoso, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, sancionando en el ámbito de su competencia, los actos de crueldad o maltrato animal.

TRANSITORIOS

6

PRIMERO.- Túrnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en su caso, realícese la declaratoria de incorporación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

7